

ORDENANZA No. 373/97.-

**QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE
LOS RUIDOS MOLESTOS DENTRO DE LA CIUDAD
DE ENCARNACIÓN.-----**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;
ORDENA :**

CAPÍTULO I - Disposiciones Generales :

ART. 1º) Queda prohibido, dentro de la ciudad de Encarnación, producir y/o causar ruidos molestos, cualquiera sea su origen, cuando por razones de hora y lugar o por su grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o afecten a la salud o bienes materiales de terceros. La responsabilidad de los que producen o causen ruidos en las condiciones establecidas en este artículo, se extiende a los objetos, cosas o anima-
-
les de su propiedad o que están a su cargo.-----

ART. 2º) Las disposiciones de la presente Ordenanza son aplicables a toda persona de existencia física o jurídica, domiciliada o transeunte, así como a los que con-
Encar-
duzcan vehículos de cualquier naturaleza o tracción, matriculados en nación o cualquier lugar de la República o el extranjero.-----
-

ART. 3º) Esta Ordenanza regirá para todos los ruidos producidos en la vía pública, ca-
reu-
lles, plazas, parques y paseos, salas de espectáculos públicos, centros de nión, clubes o asociaciones de cualquier naturaleza o actividad, casas particulares o locales de comercio de todo género y en todos los lugares en que
-
se desarrollan actividades públicas o privadas.-----

ART. 4º) Los locales cerrados destinados a la realización de espectáculos, eventos, reu-
hallen
niones o cualquier otra actividad pública similar, podrán ser habilitados -- siempre que estén dotados de una aislación acústica conveniente o se adecuados a efectos de no perturbar el descanso y tranquilidad del vecindario.-----
--

ART. 5º) Los eventos públicos en locales abiertos serán permitidos siempre que cuen-

ten con la autorización de la Intendencia Municipal, en la que se señale día
y
hora y respeten los niveles máximos de sonido establecidos por la presente
-
Ordenanza.-----

ART. 6º) La presente Ordenanza rige igualmente para clubes, asociaciones, gremios
y
sindicatos, ya sean de carácter deportivo, cultural o político, con o sin fines
de lucro.-----

ART. 7º) Queda prohibida la realización de publicidad, propaganda e invitaciones de
cualquier naturaleza, con amplificadores o altavoces, fijos o
ambulantes,tan-
autoriz-
ación de la Municipalidad, la que solo se otorgará en el siguiente horario :
De 08:00 horas a 11:00 horas, y de 15:00 horas a 19:00 horas.-----

Hoja No. 2.-

Ordenanza No. 373.-

ART. 8º) Queda prohibido producir música de cualquier naturaleza tanto en la vía
pú-
blica como en domicilios particulares, con amplificaciones de alto
volumen
que puedan perturbar la tranquilidad de los vecinos. En toda circunstancia
-
deberá adecuarse a lo expuesto por esta Ordenanza.-----
-

ART. 9º) No podrán ser habilitados ni circular ningún tipo de vehículo de tracción -
cánica o moto que no esté previsto de un silenciador en perfectas condicio-
nes de funcionamiento. Queda prohibida la circulación con “escape libre”
o
“roncadores” o silenciadores en mal estado de funcionamiento.-----

ART. 10º) Los vehículos de tracción mecánica deberán estar provistos de una bocina
de sonido grave, quedando prohibido su uso, salvo razón de peligro inmi-
nente.-----

ART. 11º) Se exceptúan de esta norma todos aquellos vehículos de la policía,
ambulan-
cias, cuerpo de bomberos o instituciones públicas que por su naturaleza o -
por ceremonial tengan que utilizar sirenas o bocinas diferenciadas.-----
-

ART. 12º) Las operaciones de carga y descarga de mercaderías en depósitos, edificios en construcción, etc., después de las 22:00 horas y hasta las 05:00 horas, se efectuarán tomando las precauciones necesarias para evitar los ruidos molestos y dentro de lo dispuesto por la presente Ordenanza.-----

ART. 13º) Queda prohibido el funcionamiento de cualquier tipo de instalaciones con maquinarias, motores o herramientas fijadas rígidamente a paredes medianeras, lo mismo que canchas deportivas, que no hayan tomado las medidas de aislación necesarias para evitar suficientemente la propagación de ruidos o vibraciones a través de las medianeras.-----

ART. 14º) Los ruidos molestos reiteradamente producidos u ocasionados por animales domésticos en la vía pública o en el interior de locales o casas habitaciones hacen pasibles a sus propietarios de las disposiciones de esta Ordenanza.---

CAPÍTULO II - RUIDOS MOLESTOS O EXCESIVOS :

ART. 15º) Defínese como ruido molesto o excesivo a todo sonido indeseable, definición psico-fisiológica adoptada en el campo de la polución sonora.-----

ART. 16º) Desde el punto de vista técnico, se consideran ruidos molestos o excesivos, los causados, producidos o estimulados por cualquier acto,hecho o actividad de índole personal, industrial, comercial, social, deportiva, que supere los niveles máximos previstos en el cuadro siguiente: -----

Hoja No. 3.-

Ordenanza No. 373.-

<u>Ámbitos</u>	<u>Horas Noches</u>	<u>Horas Día</u>	<u>Horas Día (pico ocasional)</u>
	22:00 a 06:00	06:00 a 22:00	07:00 a 12:00 14:00 a 19:00

Medidas en decibeles Escala 10 - 120

Áreas residenciales y áreas periféricas y ba-

rrios urbanos(fuera de la zona céntrica).	60	65	75
Zona comercial, área céntrica(cuatro avenidas), Terminal, Municipalidad, Palacio de Justicia, Plazita, etc.	70	75	80
Área Industrial	75	80	90

Los picos ocasionales se refieren a los ruidos discontinuos que sobrepasan los niveles permitidos del ámbito correspondiente y que se producen ocasionalmente en el día, considerándose como máximo 40(cuarenta) picos por horas.-----

Se permitirá este nivel de ruido solamente en el siguiente horario:

Entre las 07:00 y 12:00 horas; y entre las 14:00 y 19:00 horas.-

Los niveles máximos no podrán ser excedidos dentro de cualquier predio realizando la medición con el aparato standard, utilizando la escala de compensación "A" y en respuesta lenta,debiendo ubicarse el observador preferentemente frente a un vano abierto del predio afectado. El aparato debe estar alejado como mínimo 1,2 metros de cualquier obstáculo y cubierto a fin de evitar el potencial efecto viento.-----

Los ámbitos residencial, comercial e industrial son los definidos por el Plan de Zonificación de la Municipalidad de Encarnación con sus respectivas actividades y características.-----

ART. 17º) También se consideran ruidos molestos o excesivos los causados, aún involuntariamente, por actividades industriales,comerciales,sociales, que superen los niveles máximos previstos en el cuadro siguiente : -----

<u>Nivel de ruido DB "A"</u>	<u>Máxima exposición diaria permisible</u>
90	8 horas
95	4 horas
100	2 horas
105	1 hora
110	30 minutos
115	15 minutos
120	7 minutos

del Para el uso de esta escala, las lecturas deben ser hechas próximas al oído
trabajador y el aparato debe estar en respuesta lenta y operando en filtro de
compensación A, para que se tomen las medidas en DB "A", y compensar
los efectos de pérdida de sensibilidad auditiva.-----

ART. 18°) Los niveles máximos permitidos para autovehículos en general se adecua a
la siguiente escala : -----

- a) Motocicletas livianas hasta 50 cc. de cilindradas, incluyendo bicicletas y triciclos con motor acoplado: 75 db.
 - b) Motocicletas de 50 cc. a 150 cc de cilindradas: 82 db.
 - c) Motocicletas de más de 150 cc. de cilindradas y de 2 a 4 tiempos : 85 db.
 - d) Automotores hasta 3,5 tn de tara: 85 db
 - e) Automotores de más de 3,5 de tara : 89 db
- Todos los niveles se medirán con instrumentos standard.

ART. 19°) Las mediciones a los vehículos automotores y motocicletas se realizaran con
el aparato de medición ubicado a una altura igual a la del orificio de salida de gases de escape y como mínimo a 0,20 metros del suelo y la distancia
deberá ser menor a 0,50 metros. Estas mediciones serán realizadas durante
controles rutinarios en las calles con personal de la Dirección de Tránsito y de la Dirección de Salubridad y Medio Ambiente de la Municipalidad de
Encarnación.-----

ART. 20°) Los establecimientos que sean habilitados por la Municipalidad de Encarna-

ción deberán acreditar la correspondiente inspección sobre prevención de
-- ruidos molestos. La certificación será actualizada a requerimiento de la ofi-
-- cina competente.-----

ART. 21º) La Municipalidad, antes de otorgar un permiso de instalación o
modificación
con- hará constar en el Expediente respectivo, con la firma del interesado, el
- cimiento por parte de éste, de las disposiciones de la presente Ordenanza. -
-
Además, la Municipalidad no otorgará permiso de habilitación de ningún -
cons- establecimiento industrial, comercial, de espectáculos o reuniones, sin
- tancia en el expediente del requisito exigido en el artículo anterior.-----

Hoja No. 5.-

Ordenanza No. 373.-

CAPÍTULO III - Responsabilidad.

ART. 22º) Serán igualmente responsables solidarios todos aquellos que colaboran o
fa- ciliten de cualquier forma, la comisión de infracciones, tipificadas en la
pre- presente Ordenanza, como ruidos molestos o excesivos.-----
-

ART. 23º) Todas las responsabilidades que emergen de la violación de cualquier
precepto
de esta Ordenanza, recaen solidariamente sobre el autor de la acción u omi-
sión y sobre los empleadores o los propietarios de los locales.-----
-

CAPÍTULO IV - Penalidades

ART. 24º) Se establecen las siguientes penalidades al que transgreda las disposiciones
de la presente Ordenanza : -----
entida- 1) Si el o los causantes de los ruidos molestos o excesivos fueren las
- des mencionadas en los artículos 4º y 6º de la Ordenanza, serán pasibles
de una multa de hasta 15 jornales mínimos para trabajadores de activida-
des diversas no especificadas, si el hecho se registra por primera vez.----
-
cin- Por la primera reincidencia, se le aplicará una multa de 45 (cuarenta y

co) jornales mínimos para trabajadores de actividades diversas no
especi- ficadas, más una clausura por 2(dos) meses.-----
mí- Por la segunda reincidencia, una multa de 75(setenta y cinco) jornales
una nimos para trabajadores de actividades diversas no especificadas,más
clausura por 6(seis) meses.-----

2) Los locales abiertos que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 5°
de la presente Ordenanza, serán pasibles de una multa de 15(quince) jorna-
les mínimos para trabajadores de actividades diversas no especificadas,
a la primera infracción.-----
Por la primera reincidencia, se le aplicará una multa equivalente a 30 --
(treinta) jornales mínimos para trabajadores de actividades diversas no -
especificadas, más la clausura por un mes.-----
Por la segunda reincidencia, una multa de 60(sesenta) jornales mínimos
- para trabajadores de actividades diversas no especificadas, más una
clau- sura por 3(tres) meses.-----

3) Las fuentes de emisión de los ruidos que respondan a los artículos 7° y
8° serán penalizadas con una multa de 15(quince)jornales mínimos para
tra- bajadores de actividades diversas no especificadas.-----

4) Si el origen de la emisión de los ruidos molestos fueran instalaciones in-
- dustriales, de acuerdo a lo especificado al Artículo 14° de esta
Ordenanza las mismas serán apercibidas y multadas por un valor de
30(treinta)jorna- les mínimos para trabajadores de actividades diversas no especificadas, -
- por la primera vez.-----

A la primera reincidencia, se le aplicará una multa de 60(sesenta) jornales -

mínimos para trabajadores de actividades diversas no especificadas y una -
- suspensión de 3(tres) meses.-----

- A la segunda reincidencia, se procederá a la clausura del local.-----

- **ART. 25º)** Las demás infracciones a la presente Ordenanza, serán penadas con las si-
- guientes sanciones : -----

- 1) Multa equivalente a 10(diez) jornales mínimos para trabajadores de acti-
- vidades diversas no especificadas.-----

- 2) Multa equivalente a 15(quince) jornales mínimos para trabajadores de
ac-
- tividades diversas no especificadas, en caso de reincidencia.-----
--

ART. 26º) DERÓGASE la Ordenanza No. 258, del 21 de Diciembre de 1.993.-----

ART. 27º) COMUNICAR a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.---

- **DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EN-**
CARNACIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y SIETE.-----

Abog. GLADYS CARRERA DE MEDINA
IRALA

Secretaria Junta Municipal

Ing. HILDEGARDO GONZÁLEZ

Presidente Junta Municipal

ENCARNACIÓN, DE JULIO DE 1.997.-

TÉNGASE POR ORDENANZA.- Envíese copias al Ministerio del Interior, de
conformidad a lo dispuesto en el Art. 53º, de la Ley No. 1.294/87 “Orgánica Municipal”.- Comunicar,
publicar y cumplido, archivar.-----

FELIX GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Secretario Municipal

Abog. EMILIO ORIOL ACOSTA
Intendente Municipal